República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00242**
Proceso	Extraproceso.
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá acreditar la calidad de jefe de la unidad de conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD, que ostenta la solicitante ALEJANDRA BETANCUR SIERRA.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditarlo.

TERCERO: Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del solicitado, así mismo la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada por la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez